

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010- PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

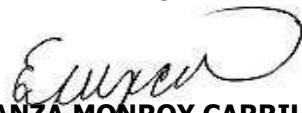
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor CARLOS EVELIO HERRERA GARCIA, identificado con C.C. No. 1.111.452.068, en calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa - Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 del 15 de marzo de 2022 en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-069-2017** adelantado ante la Administración Municipal De Villahermosa - Tolima.

Se le hace saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de Apelación ante el Despacho de la Señora Contralora Departamental del Tolima, por ser un proceso de doble instancia en virtud de lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, tal como se indicó en el Auto de Imputación No. 005 del 12 de marzo de 2021, dentro de los **Cinco (5) días** hábiles siguientes a la notificación de este auto de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá ser radicado en la ventanilla única de este ente de control, ubicada en el Edificio de la Gobernación del Tolima, en la calle 11 entre carrera 2ª y 3ª, frente al hotel Ambalá, en horario de atención al público de Lunes a Viernes de 7:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 4:00 pm o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co indicando número de proceso rad. 112-069-2017 ante la Administración Municipal de Villahermosa - Tolima.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Fallo en veinticuatro (24) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de abril de 2022 siendo las 07:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 03 de mayo de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan Carlos Castañeda

Aprobado 19 de noviembre de 2013

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso con radicado 112-069-017, que se tramita ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 0443-2017-111, remitido el día 10 de octubre de 2017 por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado del hallazgo No. 043 del 9 de septiembre de 2017, el cual expresa lo siguiente:

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL No. 1

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Exprés realizada a la Alcaldía Municipal de Villahermosa, conceptúa que la gestión fiscal del municipio de Villahermosa fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, quienes por omisión de sus deberes permitieron generar detrimento al erario público en la desviación de sus recursos, al constatar que hay valores transferidos de las vigencias 2012 a 2015, de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia sucursal Líbano No.446-69179917 denominada Fondos Comunes Municipio de Villahermosa a la cuenta bancaria de ahorros No.42752139215 de Bancolombia a nombre del señor AUGUSTO FLOREZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.644.352 Exsecretario de Hacienda (cuenta bancaria verificada en su declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de la persona natural), valores que no corresponden en su mayoría a pagos por concepto de salarios, viáticos, primas de servicios y de navidad, bonificaciones, ni ningún otro elemento de carácter salarial del señor Flórez Lozano.

Es preciso resaltar que la cuenta de ahorros No. 44669179917 "Fondos Comunes" del Municipio de Villahermosa se creó con el fin de manejar recursos propios del Municipio, para el pago de nómina, pago de seguridad social y para el ingreso de los impuestos de alumbrado público y esporádicamente impuesto predial y de industria y comercio.

El Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencias electrónicas desde la cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia y cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente.

El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.

Que algunos valores transferidos que reportó Bancolombia de la cuenta bancaria Fondos Comunes del Municipio a nombre de Augusto Flórez Lozano, pertenecen a pagos de terceros con cargue presupuestal a éstos, valores que no se debió transferir el Ex Secretario de Hacienda a su cuenta bancaria personal, efectuando estas cancelaciones presuntamente en efectivo, por el contrario haber transferido electrónicamente esos valores directamente a las cuentas de terceros, para efectuarle los correspondientes desembolsos o pagos.

Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y presuntamente se hizo entrega a funcionarios y contratistas.

L

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Lo anterior, en razón que el valor del presunto detrimento del daño patrimonial disminuyó debido a aclaraciones que certificó la Administración actual al no existir reclamaciones al municipio por parte de estos terceros, el Exsecretario de Hacienda presuntamente canceló todas esas obligaciones en efectivo, a pesar que en sus objeciones expresa que efectuó desembolsos a contratistas y proveedores mediante cheque, generando dilema porque éstos no pertenecen a las cuentas corrientes del municipio a nombre de los terceros.

Así mismo, que a nombre de los señores Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez y Augusto Flórez lozano, no hay soporte ni relación de entrega de los cheques que el señor Augusto Flórez lozano relacionó en las objeciones al Informe Preliminar

De igual manera, hay otros valores que carecen de soportes presupuestales, contables y legales, notas contables, los cuales se cotejaron en el software SYSCAFE, verificación asistida por funcionarios de la Administración Municipal.

Que el Contador y Ex Secretario de Hacienda de la Administración Municipal 2012-2015, no hicieron entrega de las notas contables de ninguna vigencia al momento de la entrega de la Secretaría de Hacienda.

Los resultados del procedimiento de control fiscal y de certificaciones expedidas por los funcionarios de la Administración Municipal de los valores de las transacciones electrónicas realizadas de la cuenta de ahorros de Fondos Comunes del Municipio a la cuenta de ahorros personal del Exsecretario de Hacienda y de acuerdo a información reportada por la entidad financiera Bancolombia allegada por la Alcaldía Municipal, se configura en un presunto detrimento la suma de **\$220.960.278,00.**

Los Gestores Fiscales que realizaron las acciones, actuaciones u omisiones que generaron el detrimento patrimonial, inobservaron las funciones y competencias asignadas en la ley, y en el manual de funciones (Presuntos Responsables), no dando cumplimiento en las siguientes normas:

Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

(...) Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

ARTÍCULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

...d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).

La inexistencia de documentos presupuestales, tales como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y Notas Contables, son los que permiten demostrar el origen de los recursos.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Y la inexistencia de Comprobantes de pago, facturas, contratos, pólizas, cheques, otros títulos valores, son los documentos que sirven para demostrar la existencia del daño patrimonial.

Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron los recursos del municipio de Villahermosa, ocasionando el presunto detrimento patrimonial como se relaciona en el cuadro anexo.

Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

- 1. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- d. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros."*

Conclusión de la comisión de auditoría:

El Ex Secretario de Hacienda de Villahermosa, acepta la observación registrada en el informe preliminar, al manifestar literalmente en sus objeciones"De igual forma, resulta cierto, que personalmente realicé transacciones a mis cuentas para pagar algunos compromisos que no se podían hacer o realizar en el municipio en el banco agrario o virtualmente si no por ventanilla, o con códigos de barras y en diferentes ciudades como por ejemplo Ibagué u otros impedimentos, y era una forma en la que cumplíamos los pagos eficientemente sin generar traumatismo; es decir, si bien hay algo de forma no hay nada de fondo (y se buscó ser eficiente y eficaz para no entorpecer la normalidad de los compromisos adquiridos por la administración para que no se viera perjudicada); con los recursos que fueron transferidos...

"Señores contraloría, los dineros que se giraron en su época a mis cuentas ERAN PAGOS A TERCEROS, que efectivamente se hicieron, esto quiere decir, que se pagaron directamente a los proveedores, contratistas y otros, los cuales fueron recibidos por los mismos,"

"Por otra parte afirmo que si se hubiese dejado de pagar algún acreedor o algún compromiso u obligación con estos recursos transferidos a las cuentas personales, para la fecha actual ya se hubiera generado reclamaciones por parte de muchos terceros o los acreedores o existiera en la parte contable pendientes por pagar."

Teniendo en cuenta estos argumentos del Ex Secretario de Hacienda, este Ente de Control efectúa requerimientos a la Administración Municipal de Villahermosa para que revisara

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

nuevamente estas transacciones electrónicas si coincidían con los pagos a terceros que mencionaba en sus objeciones el señor Augusto Flórez y certificara los valores que coincidían con los respectivos pagos que realizó el Exsecretario presuntamente en efectivo, pese a que él expresa que algunos pagos los realizó con cheque, pero la Administración Municipal certifica que esos números de cheques no pertenecen a cuentas corrientes de la Alcaldía, así: "Una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en sus objeciones y aparentemente se hizo entrega a funcionarios y contratistas o a terceros"

De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima considera disminuir el valor del presunto cargo fiscal a **\$220.960.278,00**

Con respecto a la responsabilidad del Ex Alcalde, él argumenta literalmente en sus objeciones al informe preliminar: "... para la cancelación de la obligación, es la persona encargada por manual de funciones del 30 de Diciembre de 2011, concretamente en el numeral 9 de las Funciones del Secretario de Hacienda, es quien debe realizar la transacción – Banca Virtual – a la cuenta autorizada por el contratista, para ello debía activar las claves – operador y aprobador – suministradas por la entidad bancaria.

El suscrito reitero con fundamento en el manual de funciones vigente que en el municipio no tenía el manejo de ninguna de las dos claves, siendo quien hiciera las veces de Secretario de Hacienda y/o tesorero quien funcionalmente tenía a su cargo dicho manejo."

Este Organismo de Control, no lo exime de esa responsabilidad, al no allegar en sus objeciones certificación de la entidad bancaria que expresara que las claves y el manejo de la cuenta de ahorros fondos comunes del municipio de Villahermosa estaban únicamente bajo la responsabilidad del señor Augusto Flórez Lozano. Por el contrario, la actual Administración Municipal de Villahermosa confirma mediante certificación: "El manejo de esta cuenta de ahorros No.4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirma la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.

Razones que solo corrobora el incumplimiento de funciones asignadas a los servidores públicos, negligencia en haber ejercido controles y la falta de responsabilidad con que se administraron y registraron las operaciones de los recursos del municipio de Villahermosa.

Por lo tanto, este Ente de Control **confirma** la observación por el valor nuevamente establecido.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	Administración Municipal de Villahermosa Tolima
NIT.	809004912-5
Representante legal	Cesar Augusto Restrepo

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Carlos Evelio Herrera García
Cedula	1.111.452.068

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Cargo	Alcalde Municipal para la época de los hechos
Nombre	Augusto Flórez Lozano
Cédula	79.644.352
Cargo	Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos

3) Tercero Civilmente Responsable

Compañía Aseguradora	La Previsora SA.
NIT.	860002400-2
No. De póliza	1001139
Fecha de expedición	31/07/2012
Vigencia	31/07/2012 al 05/02/2017
Valor asegurado	\$ 8.000.000
Clase de póliza	Seguro Previaicaldías póliza Multiriesgo
Tomador	Alcaldía Municipal de Villahermosa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 53, contempla que se debe proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación e individualización, actuación del gestor y relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y que como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma liquida de dinero a cargo del responsable.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 4, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo número 4 de 2029

LEYES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020
- ✓ Demás normas concordantes

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES

Pruebas

El presente proceso de responsabilidad fiscal en el cual se imputa responsabilidad fiscal, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No. 082 del 28 de noviembre de 2017 (Folio 1)
2. Memorando No. 0443-2017-111. (Folio 2)
3. Relación de la información contenida en CD. (Folios 3 y 4)
4. Hallazgo fiscal No 043 del 7 de septiembre de 2017 (Folios 5 al 11)
5. Diligencias de notificación del auto de apertura (Folios 21 al 34)
6. Respuesta a requerimiento de información que genera el Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima. (Folios 35 y 36)
7. Notificación por aviso al señor Jairo Antonio Blanco Giraldo (Folios 37 al 47)
8. Solicitud de aplazamiento de la versión libre que suscribe el señor Carlos Evelio Herrera García. (Folio 48)
9. Notificación en página web del señor Jairo Antonio Blanco (Folios 49 al 51)
10. Notificación personal al señor Augusto Flórez Lozano (Folios 52 al 56)
11. Solicitud para reiterar citación a versión libre y espontánea de los señores Carlos Evelio Herrera García y Jairo Antonio Blanco Giraldo. (Folios 58 al 64)
12. Solicitud de aplazamiento de la diligencia de versión libre y espontánea suscrita por el señor Jairo Antonio Blanco Giraldo. (Folio 65)
13. Reitera citación al señor Jairo Antonio Blanco Giraldo para la diligencia de versión libre y espontánea. (Folios 66 y 67)
14. Memorial donde el señor Jairo Antonio Blanco presenta su versión libre y espontánea (Folios 69 al 76)
15. Autorización para ingresar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Picaleña. (Folio 78)
16. Versión libre y espontánea rendida por el señor Carlos Evelio Herrera (Folio 79)
17. Notificación auto que resuelve nulidad (Folio 85)
18. Solicitud de información ante la DIAN del señor Augusto Flórez Lozano (Folio 87)
19. Respuesta de la DIAN ante solicitud de información. (Folio 88)
20. Reitera citación al señor Augusto Flórez Lozano para rendir versión libre y espontánea (Folios 89 al 95)
21. Oficio dirigido al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sobre la designación de apoderado de oficio. (Folio 100)
22. Copia resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 (Folios 101 y 102)
23. Copia de la resolución No. 252 de 2020 que levanta la suspensión de términos (Folios 103 y 104)
24. Solicitud designación de apoderado de oficio (folios 105 y 106)
25. Correo que atiende solicitud de copias (Folio 107)
26. Trámite posesión del señor Juan Sebastián Montenegro como apoderado de oficio (Folios 108 al 112)
27. Remisión documentos apoderado de oficio (Folios 113 al 114)
28. Oficio que remite proceso a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (Folio 115)
29. Diligencias de notificación del auto de archivo (Folios 123 al 127)
30. Diligencias de notificación del auto que resuelve el grado de consulta (Folios 136 al 139)
31. Diligencias de notificación del auto de imputación (Folios 151 al 157)
32. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación de la Previsora SA. Folios 158 al 161)
33. Solicitud del señor Carlos Evelio Herrera García para que sea notificado al correo asaquz5@gmail.com del auto de imputación. (folio 162)

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

34. Notificación personal al señor Carlos Evelio Herrera García con la constancia que no presentó argumentos jurídicos. (Folio 163 y 164)
35. Diligencias de notificación del auto de que decreta la práctica de pruebas, (Folios 169 al 172)
36. Copia resolución 275 que declara los días 24 y 29 de junio como no laborales. (Folios 173 y 174)
37. Diligencias de notificación del fallo (Folios 188 al 198)
38. Argumentos de defensa del apoderado de La Previsora SA. (Folios 199 al 201)
39. Argumentos presentados por el señor Carlos Evelio Herrera García. Propone nulidad (Folios 202 al 208)
40. Copia resolución 493 que declara el 29 de octubre de 2021 no laborable (Folios 209 y 210)
41. Diligencias de notificación del auto que decreta nulidad del fallo. (Folios 217 al 225)
42. Argumentos jurídicos frente al auto de imputación que propone el señor Carlos Evelio Herrera García. (Folios 226 al 236)
43. Diligencias de notificación de auto deniega la práctica de pruebas. (Folio 241 al 244)
44. Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que deniega la práctica de pruebas. (Folios 245 al 253)
45. Diligencias de notificación del auto que resuelve recurso de reposición. (Folios 260 al 265)
46. Diligencias de notificación del auto que resuelve la apelación. (Folios 277 al 281)
47. Oficio suscrito por el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, Secretario de Hacienda de Villahermosa, que atiende solicitud de información. (Folios 282 y 283)

Actuaciones procesales

1. Auto de apertura No. 050 (Folios 12 al 20)
2. Auto que resuelve solicitud de nulidad (Folios 80 al 83)
3. Auto designando apoderado de oficio al señor Augusto Flórez Lozano (Folios 96 al 98)
4. Auto de archivo por no mérito de unos hechos (Folios 116 al 121)
5. Auto que resuelve grado de consulta (Folios 128 al 135)
6. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 005 del 12/03/2021 (Folios 141 al 150)
7. Auto que deniega la práctica de pruebas a solicitud de parte. (folios 166 al 168)
8. Fallo con responsabilidad fiscal (Folios 178 al 187)
9. Auto interlocutorio que declara de oficio la nulidad del fallo. (212 al 216)
10. Auto de pruebas No. 053 (Folios 238 al 240)
11. Auto que resuelve recurso de reposición frente a auto que deniega la práctica de pruebas (Folios 255 al 259)
12. Auto que resuelve recurso de apelación frente a auto que deniega la práctica de pruebas. (Folios 266 al 276)

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LAS PARTES FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN.

En estado del proceso el Despacho aclara que obra a los folios 141 al 150 el auto de imputación número 005 del 12 de marzo de 2021 y para efectos de su notificación al señor Carlos Evelio Herrera García, se le envió citación al Conjunto Torreón de Piedra Pintada, Etapa 1, Manzana A, Casa 19 de la ciudad de Ibagué.

No obstante lo anterior, para este momento el señor Carlos Evelio Herrera aún se encontraba privado de la libertad en el Centro Carcelario y Penitenciario de Picalaña.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Teniendo en cuenta lo anterior se incorporó en el proceso el memorial con radicado CDT-RE-2021-00001595 del 15 de abril de 2021, donde se indica: (...) *Para efectos de notificación téngase en cuenta el centro carcelario y penitenciario COIBA PICALEÑA, estructura 1, Patio 12 o al correo asaguz5@gmail.com*” (Folio 162)

Teniendo en cuenta el anterior correo electrónico, a través de la Secretaría General se procedió a enviar copia del respectivo auto el día 16 de abril de 2021 a las 19:05 GMT, correo al cual se tuvo acceso el mismo día a las 19:48 GMT teniendo como Dirección IP 186.0.72.72 (Folio 164)

Teniendo en cuenta la anterior notificación, por Secretaría General se deja constancia el día 30 de abril de 2021, que el señor Carlos Evelio Herrera García no presentó argumentos de defensa.

Estando todos los presuntos responsables y tercero civilmente responsable debidamente notificados, el Despacho procedió a generar un auto de pruebas, denegando las que fueron solicitadas por el abogado Francisco Yesid Forero, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA.

Así mismo el Despacho procedió a proferir el respectivo fallo, el cual fue recurrido por el señor Carlos Evelio Herrera García, advirtiendo una nulidad por una indebida notificación, pues no recibió en medio físico el auto de imputación y estando privado de la libertad no tenía acceso a un computador para conocer del texto enunciado.

Así las cosas, siendo el Despacho absolutamente garantista procedió a decretar de oficio la nulidad del fallo proferido y en consecuencia ordenar la notificación en debida forma del auto de imputación de responsabilidad fiscal y así mismo compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, para que se investigue los posibles punibles en los que hubieren podido incurrir la Abogada Adriana Sánchez Guzmán y el señor Carlos Evelio Herrera García.

Mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00001538 del 13 de abril de 2021, el abogado Francisco Yesid Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 y la Tarjeta Profesional número 55931 del consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., presenta sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal número 005 del 12 de marzo de 2021, proponiendo inicialmente la inexistencia del daño, para lo cual manifiesta lo siguiente:

"No existe un daño fiscal correcto, materializado. Existen desde el punto de vista formal, una serie de irregularidades penales y disciplinables. En el informe de auditoría, se estableció que los dineros de los diferentes rubros sea SGP o fondos comunes fueron girados a la cuenta del señor Augusto Flórez, Ex Secretario de Hacienda. Surge en ese escenario los interrogantes:

*Que ha sucedido con los recursos?
 Cuál fue su destinación?
 Que obligaciones se pagaron con los recursos?*

En consecuencia, debe establecerse y absolverse los anteriores interrogantes. Debe confrontarse el sistema SYSCAFE, con los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos, los CDPs, etc. Es decir que no puede predicarse un daño fiscal cuando existen serios interrogantes que deber ser resueltos.

Se insiste que debe esclarecerse que se pagó con los recursos. Si bien es cierto se utilizaron las cuentas personales, en ellas se consignaron recursos públicos. Debe precisarse si los recursos

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

consignados en esas cuentas, se pudo haber pagado los compromisos del municipio, utilizando recursos del SGP o de fondos comunes.

Hasta tanto no se haga estas precisiones y aclaraciones, no puede pretenderse aducir un daño fiscal fundamentado solo en el hecho de las consignaciones de recursos públicos en cuentas particulares o privadas.

Debe tenerse en cuenta la contabilidad del Municipio, donde están registradas las apropiaciones y registros presupuestales. En ellos de determinan que se debió pagar con los recursos

En consecuencia, en el informe técnico debe establecerse y absolverse los anteriores interrogantes. Para tal efecto solicito se tenga en cuenta y se confronte el sistema SYSCAFE, con los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos y los extractos, los CDPs."

Para atender las anteriores peticiones, el Despacho profirió el 23 de junio de 2021, el Auto de Pruebas No. 024 denegando al apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., la solicitud que se practicara un informe técnico que aclarara lo sucedido con los recursos, cuál fue su destinación y que obligaciones se pagaron, acudiendo a los libros contables, los registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Al respecto el Despacho indicó que en el disco compacto que obra al folio 4 del expediente se encuentra la información que fue aportada con el hallazgo donde se puede observar lo siguiente:

Mediante el oficio HAC-154-2017, suscrito el día 27 de abril de 2017, el señor Alcalde, Secretario de Hacienda, Técnico Administrativo de Presupuesto y Asesor Contable y Financiero del Municipio de Villahermosa Tolima, manifiestan que revisados nuevamente los valores girados de las vigencias 2012 a 2015, de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia SA., sucursal Líbano, No. 446-69179917 denominada FONDOS COMUNES MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, a la cuenta bancaria de ahorros No. 42752139215 de Bancolombia a nombre del señor AUGUSTO FLOREZ LOZANO, identificado con la CC. No. 79.644.352, Ex Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, (cuenta bancaria relacionada en su declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica de la persona natural), certifican:

- *"Que algunos de los valores relacionados a continuación pertenecen a pagos de terceros con cargue presupuestal a estos, pero que fueron girados a la cuenta personal del Augusto Flórez Lozano desde la cuenta bancaria del Municipio antes mencionado.*
- *Que al ser la cuenta bancaria No. 4466917991-7 de ahorros (que no utiliza chequera), el manejo se realiza únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el Alcalde.*
- *Que los traslados bancarios que se realizan en el software SYSCAFE se deben efectuar entre cuentas del Municipio, no a cuentas de terceros o de los mismos funcionarios de la administración como se puede verificar en el software antes mencionado. (...)"*

También hace parte de la anterior certificación la relación de los giros realizados por el señor Augusto Flórez Lozano, en su calidad de Secretario de Hacienda Municipal para la época de los hechos, a su cuenta personal, donde se observa las siguientes transacciones.

Año	No. Transacciones	Cuenta de ahorros	Titular
2012	24	42752139215 Bancolombia	Augusto Flórez Lozano
2013	60		
2014	52		
2015	36		

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

De las anteriores transacciones, se observa que 87 no tienen soportes presupuestales ni contables a favor del señor Augusto Flórez Lozano, ni tampoco a favor de terceros, tratándose de giros que sumados ascienden a Doscientos Veinte Millones Novecientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$220.960.278), sin embargo desde el mismo auto de apertura descontó la suma de Quince Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Tres Mil Pesos (\$15.274.903), teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad, es decir el monto del daño para efectos de la apertura y la posterior imputación corresponde a la suma de Doscientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$205.685.375)

Así mismo mediante oficio HAC-239-2017 suscrito el día 9 de junio de 2017, el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda del municipio de Villahermosa Tolima, certifica:

- Que el Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencia electrónica desde la cuenta de ahorros No. 4466917991-7 Bancolombia y cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente.*
- Que una vez revisado el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio, no se encontró existencia ni registro de entrega de ninguno de los cheques que el Señor Augusto Flórez Lozano relacionó en las observaciones y aparentemente se hizo entrega a funcionarios y contratistas.*
- Que a nombre de los señores Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez y Augusto Flórez Lozano, no hay soporte ni relación de entrega de los cheques que el señor Augusto Flórez Lozano relacionó en las observaciones.*
- Que reitera a dicho ente de control, que la cuenta bancaria No. 4466917991-7 de Bancolombia es de ahorros, por lo tanto no utiliza chequera para su manejo, todas las transacciones que allí se realizan deben ser electrónicas.*
- Que los valores certificados en el cuadro anexo y denunciados, se encuentran en la certificación dada por Bancolombia SA., en la vigencia 2016, información a la cual la Contraloría Departamental del Tolima tuvo acceso desde el momento de la denuncia, sobre esta información se realizaron los hallazgos en la auditoría realizada por la Funcionaria del ente de control Olga Lucía Lobo.*
- Que el Contador y Ex Secretario de Hacienda de la Administración Municipal 2012-2015, no hicieron entrega de las notas contables de ninguna vigencia al momento de la entrega de la Secretaría de Hacienda.*

También obran en este disco compacto los extractos bancarios y las conciliaciones bancarias de la cuenta de ahorros número 4466917991-7 de las vigencias 2012 a 2015, que fueron entregados el día 26 de mayo de 2017 mediante el oficio HAC-206-2017, por el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda.

Así mismo se observa la certificación expedida por el señor Juan Diego Restrepo Castro, de la Sección Atención Clientes Banca Empresas y Pyme, Gerencia de Atención al Cliente, de Bancolombia, suscrita el día 4 de agosto de 2016, donde relaciona los pagos efectuados al señor Augusto Flórez Lozano.

El asunto que nos ocupa tiene que ver esencialmente con dineros que fueron girados de las arcas del Municipio de Villahermosa a la cuenta personal del señor Augusto Flórez

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Lozano, argumentando que desde su cuenta cumpliría con los pagos eficientemente sin generar traumatismo para la administración municipal, sin embargo por la suma imputada no existe ningún soporte para establecer que realizó los pagos a terceros, como se observa en las certificaciones antes mencionadas.

Ahora bien, en el disco compacto que obra al folio 4, se evidencian, entre otros, los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por la Alcaldía de Villahermosa Tolima
- Certificado de valores transferidos a la cuenta del señor Augusto Flórez Lozano
- Certificado de Transferencias de Bancolombia
- Extractos y Conciliaciones de los años 2012 a 2015
- Información del libro auxiliar de los años 2012 a 2015
- Nóminas de los años 2012 a 2015

De tal suerte que teniendo en cuenta los documentos antes mencionados no resulta coherente indagar sobre el destino de los recursos y las obligaciones que fueron pagadas por el señor Augusto Flórez Lozano, cuando se aprecia que presuntamente ingresaron a su patrimonio en una forma poco ortodoxa, sin que se pueda establecer que tales recursos se usaron para pagar obligaciones de la Administración Municipal.

Tampoco resulta coherente solicitar que se confronte con el sistema SYSCAFE, con los libros contables, registros presupuestales, los libros de bancos, los extractos y los certificados de disponibilidad presupuestal, máxime cuando aparece certificado en el proceso que los traslados bancarios que se realizan en el software SYSCAFE se deben efectuar entre cuentas del Municipio, no a cuentas de terceros o de los mismos funcionarios de la administración, como ocurrió en este caso particular.

No obstante la anterior actividad del apoderado de confianza de la compañía La Previsora SA., finalmente aporta al proceso mediante el memorial con radicado CDT-RE-2021-00004882 del 20 de octubre de 2021 un recibo de consignación a la cuenta 110050001197, de la Dirección del Tesoro Nacional por la suma de \$26.400.000, donde se indica que con cargo a la póliza vinculada en este proceso fue pagado un fallo con responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, de tal suerte que su monto ya se encuentra agotado. Siendo así y bajo el entendido que las pruebas antes enunciadas ya obran en el proceso, el Despacho procederá de conformidad.

De otra parte, el señor Carlos Evelio Herrera García, mediante memorial con radicado CDT-RE-2021-00005849 del 9 de diciembre de 2021 presenta sus argumentos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, solicitando la práctica de unas pruebas. Al respecto se indica que las pruebas fueron denegadas mediante el auto 053 del 14 de diciembre de 2021, concediendo los recursos de reposición y apelación frente al anterior auto.

En sus argumentos el señor Carlos Evelio Herrera García manifiesta que en los hechos investigados por la Contraloría Departamental del Tolima no existe daño fiscal, pues si bien es cierto que el Ex Secretario de Hacienda trasladó recursos a su cuenta personal, con su actuación no se causó daño alguno a las arcas del Municipio, destacando que todos los compromisos financieros como pago de nómina, contratos, impuestos, etc., tenían su respectivo respaldo con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Así mismo señala que en su calidad de Alcalde para la época de los hechos no estaba obligado a cumplir normas y reglamentos de carácter presupuestal pues no manejaba el

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

registro presupuestal y ejercía funciones de pagador. También advierte que el órgano de control carece de pruebas para demostrar el daño y la imputación resulta infundada por la carencia de soportes.

Al respecto señala: Lo cierto y único verificado por la Contraloría, es el traslado de los recursos de la cuenta del municipio a las cuentas del Ex Secretario, hecho reconocido por El. A su vez indica que se atendieron todos los gastos y pagos que estaban comprometidos.

Y agrego posteriormente: "La única forma de desvirtuar la inexistencia del daño o en sentido positivo, la forma de demostrar el daño, es la verificación de los registros y certificados presupuestales, con la contratación del recibo por parte de los beneficiarios de estos pagos. Actividad probatoria que no ha desplegado el ente de control."

En otro de sus argumentos advierte el señor Herrera García que en el presente proceso no se ha tenido en cuenta la devolución de los recursos de fondos comunes realizado por el Ex Secretario de Hacienda, advirtiendo que este reembolso ascendió a la suma de \$297.221.063, razón por la cual no existe daño.

De otra parte manifiesta que no existe una conducta dolosa ni culposa en la modalidad de culpa grave de su parte, aduciendo que para la época de los hechos no contaba con los conocimientos técnicos en materias presupuestales, financieras y contables, procediendo a nombrar a sus respectivos asesores, quienes no observaron ninguna irregularidad a pesar de tener experiencia de varios años y quienes en los diferentes comités y consejos de gobierno, al conocer los informes del Ex Secretario de Hacienda y el manejo de las cuentas del Municipio no objetaron ni lo cuestionaron, por el contrario, consideraban que era más fácil su labor si El manejaba las cuentas.

Respecto de su conducta manifiesta lo siguiente: *"Todos los compromisos y las obligaciones del municipio para la época de mi gestión, como alcalde se cumplieron. No existe ninguna reclamación o demanda. Si bien es cierto, se reitera fue irregular la actuación del Ex secretario de hacienda, mi conducta por el contrario está fundamentada en la buena fe. Los demás funcionarios directivos y profesionales, asesores, etc., quienes contaban con los conocimientos y la experiencia, no advirtieron el actuar indebido de este funcionario"*

Y finaliza sus argumentos diciendo lo siguiente: *"Se ha demostrado en las diversas instancias judiciales y disciplinarias, que yo no trasladé ningún recurso de las cuentas del municipio a las cuentas del ex secretario de hacienda. Afirmar lo contrario por parte de la Contraloría es una acusación grave y no tiene ningún sustento material ni procesal para hacerlo."*

De conformidad con la anterior petición, el Despacho profiere el 14 de diciembre de 2021 el auto 053, denegando las anteriores pruebas, decisión a la cual el señor Carlos Evelio Herrera García, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición fue resuelto mediante el auto 002 del 20 de enero de 2022, donde el Despacho recurre parcialmente el auto anterior, ordena correr traslado para que se atienda el recurso de apelación y en consecuencia ordena:

- Oficiar a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, para que certifique y obre como plena prueba en el expediente con radicado 112-069-017, si a la fecha los presuntos responsables fiscales Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, realizaron el reembolso de dineros con cargo a este proceso.

El recurso de apelación fue atendido el 8 de febrero de 2022 y el Despacho de la señora Contralora Departamental del Tolima resolvió confirmar lo resuelto por la Dirección

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto002 del 20 de enero de 2022, que modifica parcialmente el auto 053 del 14 de diciembre de 2021.

De otra parte el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2022-00000404 del primero de febrero de 2022, atendiendo el requerimiento de la Secretaria General certifica lo siguiente:

"Que el Municipio de Villahermosa Tolima no ha recibido reembolso de dinero, según información que obra en el proceso con radicado No. 112-069-017 que tiene como presuntos responsables fiscales a los señores Carlos Evelio Herrera García CC 1.111.452.068 y Augusto Flórez Lozano CC 79.644.352.

Se expide, al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima oficio CDT-RS-2022-00000280" (Folios 282 y 283)

CONSIDERANDOS

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011, el Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268 numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020), sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En este estado de la investigación y una vez analizado el acervo probatorio allegado al proceso, resulta oportuno retomar nuevamente el hallazgo fiscal No. 043 del 7 de septiembre de 2017 donde se establece con absoluta claridad que con ocasión a la auditoria realizada a la Alcaldía de Villahermosa Tolima, se logró evidenciar la transferencia de recursos de la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia sucursal Líbano No. 446-69179917 denominada Fondos Comunes Municipio de Villahermosa a la cuenta bancaria de ahorros No. 42752139215 de Bancolombia a nombre del señor Augusto Flórez Lozano, en su calidad de Secretario de Hacienda, tratándose de transferencias que corresponde a las vigencias 2012 a 2015

Así mismo se advierte en el hallazgo que estos giros no correspondían a pagos por concepto de salarios, viáticos, primas de servicios y de navidad, bonificaciones, ni ningún otro elemento de carácter salarial para el señor Flórez Lozano, aunque dicha cuenta había sido creada para manejar el pago de nómina, seguridad social, para el ingreso de los

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

impuestos de alumbrado público y eventualmente el impuesto predial y de industria y comercio.

Así mismo que el Municipio de Villahermosa Tolima durante las vigencias 2012 a 2015, realizaba los pagos correspondientes a nómina, viáticos, primas y demás prestaciones sociales por transferencias electrónicas desde la cuenta de ahorros 4466917991-7 de Bancolombia y cuenta corriente 06628001008-4 Banco Agrario de Colombia o por cheque de esta misma cuenta corriente. El manejo de la cuenta de ahorros 4466917991-7 de Bancolombia, se realiza con una clave numérica y se confirmaba la transacción con un token de seguridad. Su manejo se realizaba únicamente por el portal transaccional virtual de la entidad financiera con manejo dual del Secretario de Hacienda y el señor Alcalde.

En el hallazgo se advierte que el señor Augusto Flórez Lozano luego de realizar los giros a su cuenta personal presuntamente realizó pagos en efectivo a terceros, con su respectivo cargue presupuestal a pesar de haber sostenido que había realizado pagos con cheques especialmente a Carlos Evelio Herrera García, Johana Corzo Pérez, Wilson Jair Ceballos, Edilberto Zambrano Manrique, Jairo Antonio Blanco, Jairo Arbeláez Bohórquez, inclusive a El mismo, donde no se observó ninguna evidencia en el libro de cheques y colillas de chequeras del Municipio y así mismo el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía en su calidad de Secretario de Hacienda certificó que esta cuenta no maneja chequera y que todos las transacciones son electrónicas. (CD folio 4)

Obra en el proceso en los folios 10 y 11 las transferencias electrónicas realizadas por el señor Augusto Flores Lozano, donde la Administración Municipal certifica que estas no tienen soportes presupuestales ni contables a su favor, las cuales ascienden a la suma de Doscientos Veinte Millones Novecientos Sesenta Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos (\$220.960.278)

Teniendo en cuenta la anterior certificación el Despacho al momento de aperturar el proceso, observó que sobre algunas transferencias ya había operado el fenómeno de la caducidad, debiendo entonces descontar la suma de Quince Millones Doscientos Senta y Cuatro Mil Novecientos Tres Pesos (\$15.274.903), teniendo entonces como daño para la administración Municipal de Villahermosa Tolima, la suma de Doscientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$205.685.375), suma que también fue tenida en cuenta en el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, en el presente proceso está suficientemente documentado que de las arcas municipales fueron retirados irregularmente por el señor Augusto Flórez Lozano la suma antes indicada, cuando ejercía funciones como Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, tratándose de transacciones electrónicas que requerían a su vez de la aprobación del señor Alcalde.

En el presente proceso el Despacho deja constancia que el apoderado de oficio del señor Augusto Flórez Lozano, es decir el estudiante de derecho Juan Sebastián Montenegro Aramendiz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.586.113, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, no presentó argumentos jurídicos frente al auto de imputación como se observa en la constancia secretarial que obra en el folio 156 del expediente.

Hechas las anteriores precisiones no resulta de buen recibo para el Despacho lo manifestado por el señor Carlos Evelio Herrera García, al advertir que en este caso particular no hay daño, pues lo recursos girados a la Cuenta del señor Secretario de Hacienda fueron utilizados para el pago de nómina, contratos, impuestos, etc., los cuales contaban con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

presupuestal, tratándose de una afirmación que contrasta sustancialmente con el material probatorio que sustenta el hallazgo, con el que se demuestra que los traslados a la cuenta personal del señor Augusto Flórez Lozano no contaban con tales registros como soportes.

Así mismo el señor Carlos Evelio sostiene que como Alcalde del Municipio de Villahermosa para la época de los hechos, no estaba obligado a cumplir normas y reglamentos de carácter presupuestal, habida cuenta que no manejaba estos registros ni ejercía funciones de pagador, tratándose de un razonamiento que resulta desafortunado, pues como servidor público estaba en la obligación de cumplir la Ley y los reglamentos, además se aparta del principio que establece que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa.

En el proceso se encuentra documentado que los presuntos responsables una vez aperturado el presente proceso de responsabilidad no han reintegrado recursos a la Administración Municipal de Villahermosa, sin embargo el señor Carlos Evelio Herrera García sostiene lo contrario, inclusive aduce que fueron consignados \$297.221.068.

La anterior afirmación la desvirtúa totalmente el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa Tolima, mediante el memorial con radicado CDT-RE-2022-00000404 del primero de febrero de 2022, donde certifica lo siguiente:

"Que el Municipio de Villahermosa Tolima no ha recibido reembolso de dinero, según información que obra en el proceso con radicado No. 112-069-017 que tiene como presuntos responsables fiscales a los señores Carlos Evelio Herrera García CC 1.111.452.068 y Augusto Flórez Lozano CC 79.644.352.

Tampoco resulta coherente aducir que en este caso particular su conducta no tiene la connotación de culpa grave bajo el entendido que no contaba con los conocimientos técnicos en materias presupuestales, financieras y contables, omitiendo de paso el principio enunciado anteriormente, que consagra que el desconocimiento del derecho no sirve de excusa, máxime cuando ostentaba el título de la máxima autoridad administrativa del municipio de Villahermosa.

En este caso particular el Despacho imputa responsabilidad al señor Carlos Evelio Herrera García no por haber girado los recursos a la cuenta del señor Ex Secretario de Hacienda, sino porque para realizar los traslados se requería de una doble clave y Él contaba con una ellas, de tal suerte que si hubiera querido evitar el daño habría intervenido oportunamente.

De otra parte, el Decreto 111 de 1996 contempla lo siguiente: **ARTÍCULO 113.** *Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71), de tal suerte que la imputación no resulta tan infundada, como lo pretende hacer ver en sus argumentos frente al auto de imputación.*

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

De otra parte el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 de la Ley 403 de 2020 señala: **"OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. **PARÁGRAFO.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"**

La anterior precisión normativa para indicar que la responsabilidad fiscal en este caso particular resulta absolutamente clara bajo el entendido que se trata de funcionarios que tenía bajo su responsabilidad el manejo, custodia y disposición de recursos públicos, de tal suerte que participaron, incidieron y concurrieron directamente en la materialización del daño, como evidentemente ocurrió con la conducta desplegada por los señores Carlos Evelio Herrera García, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa Tolima y Augusto Flórez Lozano, en su calidad de Secretario de Hacienda del mismo municipio para la época de los hechos.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, con ponencia de los magistrados Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil,



	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

quienes se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad - la fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"(...) La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la conducta, constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso."*

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: *"La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa..."*).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los señores Augusto Flórez Lozano y Carlos Evelio Herrera García, administraron recursos públicos y sin ninguna justificación desconocieron abiertamente la Ley 80 de Contratación Administrativa, el Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto, que contempla el compendio de normas orgánicas que regulan la parte presupuestal de la entidad del orden municipal para la buena administración de sus recursos y de paso desatendieron el Manual Específico de Funciones para los cargos de Secretario de Hacienda y Alcalde Municipal, por lo que sus actuaciones se enmarcan bajo la modalidad de culpa grave.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente: **"ARTICULO 60. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. (...) Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes*

	REGISTRO		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para el caso que nos ocupa y como se dijo anteriormente, el Despacho tendrá como daño la suma Doscientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$205.685.375), dinero que fue girado por el señor Augusto Flórez Lozano, de las arcas del Municipio de Villahermosa a su cuenta personal, sin ninguna justificación legal, pues no contaba con soportes presupuestales, ni contables, tampoco tenía derecho como si se tratara de una acreencia de carácter laboral.

Además la Administración Municipal certificó que esta suma de dinero no contaba con Registro Presupuestal, Notas Contables, comprobantes de pago, facturas, contratos, por lo que el daño patrimonial queda evidenciado y además corrobora el incumplimiento de las funciones propias del cargo y las obligaciones de carácter legal en el manejo de los recursos públicos de los presuntos responsables fiscales.

Así mismo, el señor Víctor Alfonso Bedoya Mejía, en su calidad de Secretario de Hacienda, mediante oficio fechado el 27 de diciembre de 2017 certificó que no existen reintegros a la Administración Municipal por parte de los presuntos responsables Augusto Flórez Lozano y Carlos Evelio Herrera García. (Folio 36), certificación que fue ratificada recientemente por el mismo funcionario de la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, como se indicó anteriormente.

Así las cosas, los gestores fiscales antes mencionados con el despliegue de sus conductas violaron flagrantemente el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), en los artículos que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 71. *Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

(...) Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

ARTÍCULO 112. *Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:*

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

...d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L. 38/89, art. 62; L. 179/94, art. 71).

Teniendo en cuenta el anterior desarrollo normativo, resulta claro en este caso particular que el ordenador del gasto, es decir el señor Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda son solidariamente responsables en el manejo de los recursos de la administración municipal, máxime cuando las transferencias electrónicas requerían de la doble aprobación para su perfeccionamiento, por lo que contribuyeron a la materialización del daño que en este proceso se investiga.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se deben considerar los perjuicios, y así mismo, se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, para los períodos correspondientes, según lo indicado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con la Sentencia del Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Para efectos de cuantificar el daño se tendrá en cuenta la actualización de cada giro realizado a la cuenta del señor Augusto Flórez Lozano, bajo el entendido que éstos no se hicieron el mismo día.

Para el caso que nos ocupa y como se dijo anteriormente, el daño patrimonial causado al patrimonio de la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, según el acervo probatorio asciende a la suma de Doscientos Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$205.685.375), por lo que para efectos de cuantificar el daño y llevarlo a sus justas proporciones se procederá a indexar cada registro así:

Dicha actualización corresponderá entonces:

$$V. P. = \frac{V.H. \times \text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

$$V.H. = \text{Valor histórico, valor del menoscabo}$$

ÍNDICES = Los precios del consumidor en el cual IPC., corresponde al momento de los hechos y el IPCF., al momento de proferir el fallo.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS REALIZADAS DESDE LA CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA SUCURSAL LIBANO No. 44669179917 "FONDOS COMUNES MUNICIPIO VILLA HERMOSA" A LA CUENTA AHORROS BANCOLOMBIA No. 42752139215 DE AUGUSTO FLOREZ LOZANO-EXSECRETARIO HACIENDA						
Consecutivo	Fecha Transferencia	Valor	IPC al momento de la transferencia	IPC actual	Valor daño indexado	Observación
1	15/12/2012	\$ 4.755.165	78,05	115,11	7.013.031	Según certificación del Municipio de Villahermosa Tolima del 15 de diciembre de 2016, no existen soportes presupuestales ni contables a favor del señor Augusto Flórez Lozano, para ninguna de las anteriores transferencias.
2	17/12/2012	\$ 4.755.165	78,05	115,11	7.013.031	
3	21/12/2012	\$ 2.230.902	78,05	115,11	3.290.187	
4	28/12/2012	\$ 2.234.000	78,05	115,11	3.294.756	
5	23/01/2013	\$ 707.760	78,28	115,11	1.040.754	
6	29/01/2013	\$ 4.755.000	78,28	115,11	6.992.183	
7	14/02/2013	\$ 4.754.738	78,63	115,11	6.960.675	
8	21/06/2013	\$ 13.511.942	79,39	115,11	19.591.380	
9	16/08/2013	\$ 8.856.960	79,50	115,11	12.824.210	
10	30/08/2013	\$ 3.379.003	79,50	115,11	4.892.541	
11	12/09/2013	\$ 10.000.000	79,73	115,11	14.437.476	
12	1/11/2013	\$ 2.502.468	79,35	115,11	3.630.234	
13	22/11/2013	\$ 3.200.000	79,35	115,11	4.642.117	
14	16/01/2014	\$ 3.865.484	79,95	115,11	5.565.427	
15	2/05/2014	\$ 24.000.000	81,53	115,11	33.884.950	
16	13/06/2014	\$ 1.027.500	81,61	115,11	1.449.277	
17	14/06/2014	\$ 5.000.000	81,61	115,11	7.052.445	
18	10/10/2014	\$ 7.000.000	82,14	115,11	9.809.715	
19	25/10/2014	\$ 4.350.000	82,14	115,11	6.096.037	
20	4/11/2014	\$ 5.000.000	82,25	115,11	6.997.568	
21	1/02/2015	\$ 2.585.000	83,96	115,11	3.544.061	
22	21/05/2015	\$ 753.635	85,12	115,11	1.019.160	
23	1/06/2015	\$ 15.000.000	85,21	115,11	20.263.467	
24	22/06/2015	\$ 15.000.000	85,21	115,11	20.263.467	
25	30/06/2015	\$ 10.000.000	85,21	115,11	13.508.978	
26	2/07/2015	\$ 15.000.000	85,37	115,11	20.225.489	
27	1/08/2015	\$ 30.000.000	85,78	115,11	40.257.636	
28	30/09/2015	\$ 1.460.653	86,39	115,11	1.946.241	
TOTALES		\$ 205.685.375			287.506.494	

Daño inicial	\$205.685.375
Indexación	\$ 81.821.119
Daño indexado	\$287.506.494

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
 La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Analizado el acervo probatorio que obra en el proceso, el cual fue allegado en el hallazgo, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los señores Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos y del señor Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, en su calidad de Secretario de Hacienda del anterior municipio para la época de los hechos, quienes con su actuar incumplieron sus obligaciones funcionales y legales en el manejo de recursos públicos, al realizar giro de dineros de las arcas municipales en forma indebida y sin ninguna justificación, a la cuenta personal del señor Flórez Lozano, de tal suerte que el daño obedece a una conducta a título de culpa grave, que se hubiera podido evitar si se hubiera actuado con pulcritud.

Concluyéndose de tal manera, que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, es decir, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial, y una relación de causalidad; esto es, una afectación producida por una conducta desplegada a título de culpa grave, así como los presupuestos del artículo 53 ibídem; valga decir, por existir certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación desplegada por los señores Carlos Evelio Herrera García, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos y en contra del señor Augusto Flórez Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, en su calidad de Secretario de Hacienda del anterior municipio para la época de los hechos, y de su relación de causalidad, conforme a las consideraciones hechas por esta Dirección Técnica, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de los señores **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa Tolima para la época de los hechos y **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, en su calidad de Secretario de Hacienda del anterior municipio para la época de los hechos, por la suma de Doscientos Ochenta y Siete Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos (\$287.506.494) de conformidad con la parte considerativa, del presente proveído.

	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular del presente proceso de responsabilidad fiscal a la compañía vinculada como tercero civilmente, es decir a La Previsora SA., con NIT. 860002400-2, con ocasión al agotamiento del monto asegurado en la póliza número 1001139, con vigencia desde el 31/07/2012 al 05/02/2017, tratándose de un Seguro Prevalcaldías Póliza Multirriesgo, teniendo como tomador la Alcaldía Municipal de Villahermosa Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, el presente auto a los señores **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068, en su condición de Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima para la época de los hechos en la Calle 44A No. 5-68, Barrio Piedra Pintada Alta, Edificio Altavista 2, Apartamento 301 y al señor **Juan Sebastián Montenegro Aramendiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.586.113, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué en la Carrera 1 No. 10-57 de la ciudad de Ibagué, o al correo electrónico juan.montenegro@campusucc.edu.co, en su calidad de apoderado de oficio del señor **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352 en su condición de Secretario de Hacienda de este municipio para la época de los hechos y al abogado **Francisco Yesid Forero González**, en el correo electrónico franyforlawyer@hotmail.com, en su calidad de apoderado de confianza de la compañía "La Previsora SA."

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de Apelación ante el Despacho de la señora Contralora Departamental del Tolima, por ser un proceso de doble instancia en virtud a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, tal como se indicó en el Auto de Imputación No. 005 del 12 de marzo de 2021, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, conforme a los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, una vez surtida la notificación del auto que resuelve el recurso de reposición, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 132 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Enterar a los señores **Carlos Evelio Herrera García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.452.068 y **Augusto Flórez Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.644.352, que deben consignar el valor del alcance fiscal a nombre de la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, en la Cuenta de Ahorros o Corriente que tenga destinada para estos efectos y remitir copia de la consignación a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, para los efectos fiscales, reporte del boletín de responsables fiscales y lo referente al cobro coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Una vez ejecutoriado y en firme el fallo con Responsabilidad Fiscal, enviar el expediente dentro de los (05) días siguientes al Tribunal Administrativo del Tolima, para que se surta el control automático de legalidad de fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 136A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez surtido el control automático de legalidad, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Enviar copia del respectivo Fallo, al Alcalde Municipal de Villahermosa Tolima, para

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

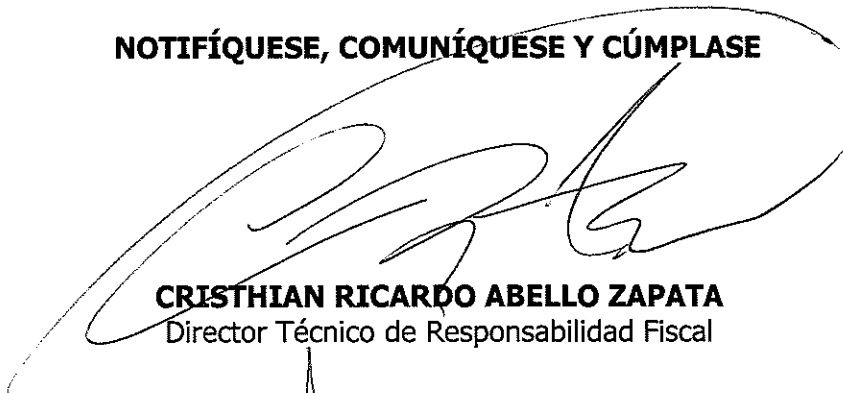
	REGISTRO FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-024	Versión: 02

- efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Titulo II Capitulo X numeral 6, teniendo en cuenta la siguiente dirección; Calle 8 # 4 - 42, de este municipio, correo electrónico notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co
- Remitir copia autentica del Fallo a la dependencia que deba conocer del Proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
 - Solicitar a la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les Falló con Responsabilidad Fiscal.
 - Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

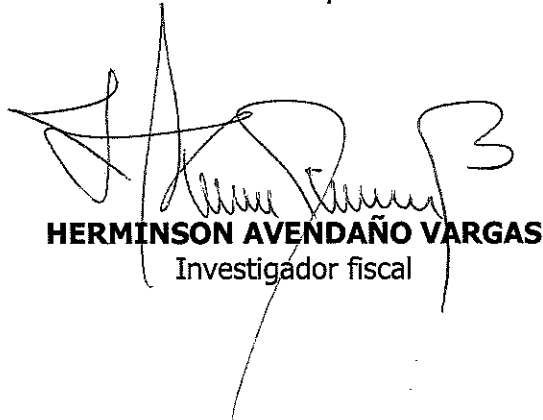
ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVO FÍSICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, remitir el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-069-017, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO. Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO VARGAS
 Investigador fiscal